



**ACREDITA PAGO MULTAS QUE INDICA** 

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº** 

1355

Santiago,

VISTOS:

1 0 NOV 2017

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de fecha 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio Rol F-007-2016; la Resolución Afecta N° 56, del 7 de mayo de 2014, que nombra a Rubén Verdugo Castillo como jefe de la División de Fiscalización de la SMA y el orden de subrogación legal establecido los artículos 79 y siguientes de la Ley 18.834 de Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 424 del 12 de mayo de 2017, que fijó la estructura orgánica interna de la SMAy, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

## **CONSIDERANDO:**

1° La Resolución Exenta N° 1108, de fecha 30 de noviembre de 2016 ("Res. Ex. N° 1108"), en virtud de la cual esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° F-007-2016, seguido contra de David del Curto S.A., RUT N° 93.329.000-K, dueño del establecimiento denominado Planta Requinoa, ubicada en Panamericana Sur Km. 99, comuna de Requinoa, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, imponiendo a su respecto, una multa total de ocho coma seis unidades tributarias anuales (8,6 UTA), correspondiente a las siguientes infracciones:

a) Infracción N° 1, correspondiente a que el establecimiento industrial no informó los remuestreos del período de control de los meses de Marzo, Noviembre del año 2013 y Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del año 2014, contenida en la Tabla N° 2 de la Res. Ex. N° 1108, sancionándose a David del Curto S.A. con una multa de siete coma tres unidades tributarias anuales (7,3 UTA) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LO-SMA.

b) Infracción N° 2, correspondiente a la superación en los niveles máximos permitidos de ciertos contaminantes establecidos en la norma de emisión antes citada, durante el período controlado de los meses de Enero, Abril y Mayo del año 2014, tal como se indica en la Tabla N° 3 de la Res. Ex. N° 1108, sancionándose a David del Curto S.A. con una multa de una coma tres unidades tributarias anuales (1,3 UTA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LO-SMA.

2° La presentación de fecha 11 de enero de 2017, realizada ante esta Superintendencia del Medio Ambiente por la Sra. Joanna Espinoza B., en representación de David del Curto S.A., a través de la cual solicita tener por acreditado el pago de la multa indicada, menos el descuento del 25% de la multa total, conforme a lo indicado en el inciso 3° del artículo 56. En dicha presentación se acompaña sólo el Formulario 10, emitido por la Tesorería General de la República, que indica el monto a enterar.





3° Que para acreditar el pago de la multa impuesta, en los términos exigidos por la LOSMA, se hace necesario que se presente ante esta Superintendencia un documento que efectivamente permita tener por acreditado el pago, a saber, un certificado de movimiento o un comprobante de pago que son emitidos por la Tesorería General de la República. Sólo a través de dichos documentos esta Superintendencia puede verificar la oportunidad y efectividad del pago, así como darles seguimiento en caso de que se establezcan convenios u otras formas de pago especial con la Tesorería General de la República.

4° El Oficio Ord. N° 953, de fecha 02 de octubre de 2017, de la Tesorería General de la República, que en respuesta al Oficio N° 1812, de fecha 02 de agosto de 2017, de esta Superintendencia, informa de los pagos registrados por el ya referido servicio recaudador, indicando que con fecha 27 de diciembre de 2016, se realizó el pago efectivo de las multas individualizadas.

5° Que, el pago indicado en el considerando anterior, fue realizado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la Res. Ex. N° 1108, y que no se interpuso en su contra reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental respectivo.

**6°** Los demás antecedentes del expediente administrativo sancionatorio Rol N° F-007-2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

## RESUELVO:

PRIMERO: Ténganse por acompañados el Formulario 10 identificado en el considerando 2° de la presente resolución y el Of. Ord. N° 953, de fecha 02 de octubre de 2017, de la Tesorería General de la República.

SEGUNDO: Téngase por acreditado el pago de la multa impuesta mediante la R.E. N° 1108, menos el 25% de descuento que otorga el inciso 3° del artículo 56 LOSMA, conforme a lo indicado en el Of. Ord. N° 953, de fecha 02 de octubre de 2017, de la Tesorería General de la República, por el monto correspondiente a \$3.574.564 pesos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Notifiquese por carta certificada

David del Curto S.A., Av. Presidente Kennedy N° 5682, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

Expediente Rol N° F-007-2016